

Auto No. 01642

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 1865 de 2021 y 3158 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No. 2023ER87647 del 21 de abril de 2023**, la UNIÓN TEMPORAL TURPIAL con NIT. 901.631.841-3, presentó solicitud para la evaluación silvicultural de siete (7) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 28 G Sur No. 12 D - 20 Este en la Localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C., predio con matrícula inmobiliaria 50S-40789848, para la ejecución de un proyecto denominado “RESERVA DEL TURPIAL”.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Ficha No. 1.
2. Fichas No. 2.
3. Tres (3) planos.
4. Registro fotográfico.
5. Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), en formato EXCEL.
6. Certificado de libertad y tradición del predio con matrícula inmobiliaria 50S-40789848, con fecha del 14 de abril de 2023.
7. Copia Tarjeta profesional con matrícula No. 0613334 del ingeniero forestal JUAN DAVID CASTAÑEDA PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.247.669.

Auto No. 01642

8. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA, con fecha del 20 de abril de 2023, del ingeniero forestal JUAN DAVID CASTAÑEDA PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.247.669 y matrícula No. 091226-0613334.
9. Memoria técnica.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió a la UNIÓN TEMPORAL TURPIAL con NIT. 901.631.841-3, mediante oficio con radicado **No. 2023EE131979 del 13 de junio de 2023**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

“(…)

1. *Las fotos detalle entregada para cada árbol no muestra el “detalle” del estado actual del árbol, se muestra tan solo el número del inventario forestal, se deberá ajustar el registro fotográfico y allegarlo con un tamaño menor a 80Kb.*
2. *EL certificado de vigencia de la tarjeta profesional del Ingeniero Forestal que hizo el inventario forestal expedida por el COPNIA no se encuentra firmado.*
3. *Se debe enviar el archivo Excel independiente con el cuadro de las coordenadas de los vértices del área de influencia del proyecto a desarrollar en coordenadas grados decimales.*
4. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*
5. *Diligenciar en su totalidad el formulario (representación legal), toda vez que se menciona que el solicitante es persona jurídica, se aporta un NIT, pero nada más de la información de la UNIÓN TEMPORAL TURPIAL.*
6. *Aportar documentos de existencia y representación legal de la UNIÓN TEMPORAL TURPIAL con NIT. 901.631.841-3, junto con la copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la misma.*
7. *Aportar autorización y/o poder del PATRIMONIO AUTÓNOMO LOTE SAN BLAS con NIT. 830.053.812-2, cuya vocera y administradora es ALIANZA FIDUCIARIA S.A., para la solicitud de aprovechamiento forestal de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Calle 28 G Sur No. 12 D - 20 Este en el barrio Las Amapolas de la localidad de San Cristóbal de Bogotá D.C., según certificado de libertad y tradición aportado con fecha del 14 de abril de 2023.*

Auto No. 01642

8. *Allegar certificado de existencia y representación legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., junto con la copia de la cédula del representante legal de la misma.*
9. *Allegar certificado expedido por la Superintendencia financiera de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A.*
10. *Sírvase allegar a esta Secretaría recibo de pago por concepto de EVALUACIÓN por valor de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$106.720) M/cte., con el respectivo sello de consignación bancario, bajo el código E-08-815 por concepto de "Permiso o autori. Tala, poda, transreubic. Arbolado urbano". Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.ambientebogota.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación.*
11. *Sírvase allegar a esta Secretaría recibo de pago por concepto de SEGUIMIENTO por valor de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA PESOS (\$225.040) M/cte., con el respectivo sello de consignación bancario, bajo el código S-09-915 por concepto de "Permiso o autori. Tala, poda, transreubic. Arbolado urbano". Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.ambientebogota.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación.*
12. *En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por los tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, sírvase allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución No. 1138 del 31 de julio de 2013.*

(...)"

Que, la UNIÓN TEMPORAL TURPIAL con NIT. 901.631.841-3, da respuesta a los requerimientos mediante radicado **No. 2023ER159222 del 14 de julio de 2023**, aportando la siguiente documentación:

1. Fotografías en carpeta comprimida.
2. Documento de Autorización numeración de facturación de la UNIÓN TEMPORAL TURPIAL con NIT. 901.631.841-3, expedido por la DIAN.
3. RUT de la UNIÓN TEMPORAL TURPIAL con NIT. 901.631.841-3.

Auto No. 01642

4. RUT de la sociedad CRETA INVESTMENTS S.A.S., con NIT. 901.581.808-4.
5. RUT de la sociedad CONSTRUCTORA EXPERTA S.A.S., con NIT. 830.000.135-7.
6. Estado de resultados de la UNIÓN TEMPORAL TURPIAL con NIT. 901.631.841-3.
7. Estado de resultados de la sociedad CRETA INVESTMENTS S.A.S., con NIT. 901.581.808-4.
8. Estado de la situación financiera de la sociedad CONSTRUCTORA EXPERTA S.A.S., con NIT. 830.000.135-7.
9. Documento de composición accionario de la UNIÓN TEMPORAL TURPIAL con NIT. 901.631.841-3.
10. Certificación emitida por el revisor fiscal, de la sociedad CONSTRUCTORA EXPERTA S.A.S., con NIT. 830.000.135-7.
11. Certificación accionaria de la sociedad CRETA INVESTMENTS S.A.S., con NIT. 901.581.808-4.
12. Certificación emitida por el banco DAVIVIENDA de la cuenta de ahorros de propiedad de la UNIÓN TEMPORAL TURPIAL con NIT. 901.631.841-3.
13. Copia de la cédula de ciudadanía No. 8.314.326 de Medellín, del señor JESUS ERNESTO SALDARRIAGA ESCOBAR.
14. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CONSTRUCTORA EXPERTA S.A.S., con NIT. 830.000.135-7, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
15. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CRETA INVESTMENTS S.A.S., con NIT. 901.581.808-4, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
16. Estado de la situación financiera de la sociedad CRETA INVESTMENTS S.A.S., con NIT. 901.581.808-4.
17. Documento de conformación de la UNIÓN TEMPORAL TURPIAL con NIT. 901.631.841-3.
18. Autorización otorgada por el señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL identificado con cédula de ciudadanía No. 93.389.382 de Ibagué, en calidad de representante legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT. 860.531.315-3, vocera y administradora del patrimonio autónomo LOTE SAN BLAS con NIT. 830.053.812-2, con matrícula inmobiliaria 50S-40789848, a la UNIÓN TEMPORAL TURPIAL con NIT. 901.631.841-3, para adelantar el proceso de solicitud de tala.
19. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT. 860.531.315-3, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha del 04 de julio de 2023

Auto No. 01642

20. Certificado de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT. 830.531.315-3, expedido por la Superintendencia financiera de Colombia, con fecha del 04 de julio de 2023.
21. Certificado de libertad y tradición del predio con matrícula inmobiliaria 50S-40789848, con fecha del 06 de julio de 2023.
22. Recibo No. 5943141 con fecha de pago del 06 de julio de 2023, por valor de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA PESOS (\$225.040) M/CTE., por concepto de S-09-915 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por la UNIÓN TEMPORAL TURPIAL con NIT. 901.631.841-3.
23. Recibo No. 5844550 con fecha de pago del 10 de abril de 2023, por valor de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$106.720) M/CTE., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por la UNIÓN TEMPORAL TURPIAL con NIT. 901.631.841-3.
24. Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), en formato PDF corregido.
25. Coordenadas de los vértices área de influencia para tala.
26. Coordenadas árboles en la zona de influencia del proyecto.
27. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA, con fecha del 14 de julio de 2023, del ingeniero forestal JUAN DAVID CASTAÑEDA PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.247.669 y matrícula No. 091226-0613334.

Que esta Subdirección, nuevamente requiere a la UNIÓN TEMPORAL TURPIAL con NIT. 901.631.841-3, mediante oficio con radicado **No. 2023EE239788 del 12 de octubre de 2023**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

“(…)

1. *Una vez revisada la documentación para verificar la procedencia de la expedición de Auto de Inicio del trámite administrativo ambiental, se constata que, todos los documentos de la información contenida en el radicado inicial No. **2023ER87647** del 21 de abril de 2023, ya no se encuentran disponibles para consulta. Por tanto, se le informa que deberá garantizar la autenticidad, disponibilidad e integridad de los documentos presentados ante esta autoridad, por lo cual se le requiere para que radique en debida forma la documentación ya sea en medio físico, magnético (CD), digital en carpeta comprimida y NO a través de enlaces que cuentan con acceso restringido y/o periodo de caducidad, lo cual dificulta y demora la revisión de la documentación.*

Auto No. 01642

2. *En el nuevo Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), se debe corregir, añadir y/o modificar, lo siguiente:*
 - *Si los predios sobre los cuales se encuentran los individuos arbóreos objeto de la solicitud son los identificados con folios de matrícula inmobiliarias No. 50S-40789848 y 50S-40789845, sírvase diligenciar ambas direcciones, CHIP, matrículas inmobiliarias y propietarios, así como, sus identificaciones.*
 - *Si el predio sobre el cual se encuentran los individuos arbóreos objeto de la solicitud es sólo uno de los folios de matrícula inmobiliarias No. 50S-40789848 y 50S-40789845, establecer los mismos datos referidos anteriormente, según el predio que corresponda.*
 - *Si el predio sobre el cual se encuentran los individuos arbóreos objeto de la solicitud es el que cuenta con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40789848, el nombre del barrio que corresponde es Barrio San Blas II, por lo cual, deberá corregir esta información, la cual, puede ser validada en el Sistema de Información Geográfica - SINUPOT, para cada predio.*
 - *Sírvase diligenciar la Casilla que indica "Ha solicitado con anterioridad evaluación de arbolado urbano para la misma dirección?", marcando en con una X en SI o NO, según corresponda.*
 - *Sírvase diligenciar la Casilla que expresa "SE COMPROMETE A REALIZAR LA COMPENSACIÓN MEDIANTE LA PLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ARBOLADO, (...)", marcando en con una X en SI o NO, según corresponda.*
 - *Sírvase fechar el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN).*
3. *Sírvase aportar Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad CONSTRUCTORA EXPERTA S.A.S., con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario, ya que el aportado es del 07 de marzo de 2023.*
4. *Sírvase aportar Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad CRETA INVESTMENTS S.A.S., con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario, ya que el aportado es del 16 de marzo de 2023.*
5. *Sírvase aportar copia de la cédula de ciudadanía No. 80.182.649 del señor CARLOS MAURICIO BOLIVAR SALDARRIAGA.*
6. *No se evidencia que se haya cumplido con lo requerido mediante numeral cuatro (04) del Oficio de requerimiento No. 2023EE131979 del 13 de junio de 2023, que indicaba: "Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's."*

Auto No. 01642

7. *No se evidencia que se haya cumplido con lo requerido mediante numeral doce (12) del Oficio de requerimiento No. 2023EE131979 del 13 de junio de 2023, que expresaba: “En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por los tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, sírvase allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución No. 1138 del 31 de julio de 2013.”*
 8. *Realice un documento de respuesta a cada uno de los requerimientos efectuados mediante el presente Oficio.*
- (...)

Que, la anterior comunicación fue recibida de forma física, el día 17 de octubre de 2023, por la UNIÓN TEMPORAL TURPIAL con NIT. 901.631.841-3.

Que, la UNIÓN TEMPORAL TURPIAL con NIT. 901.631.841-3, da respuesta a los requerimientos mediante radicado **No. 2023ER257279 del 01 de noviembre de 2023**, aportando la siguiente documentación:

1. Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), en formato PDF corregido.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CONSTRUCTORA EXPERTA S.A.S., con NIT. 830.000.135-7, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha del 17 de octubre de 2023.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CRETA INVESTMENTS S.A.S., con NIT. 901.581.808-4, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha del 17 de octubre de 2023.
4. Copia de la cédula de ciudadanía No. 80.182.649 de Bogotá, del señor CARLOS MAURICIO SALDARRIAGA BOLIVAR.
5. Reporte de censo de avifauna e inventario de nidos obra conjunto residencial Reserva del Turpial.
6. Copia de la tarjeta profesional No. 80903342, del Biólogo FREDY AUGUSTO DUQUE DUQUE.

Que revisado el plan de manejo de avifauna presentado, esta Secretaría nuevamente requiere a la UNIÓN TEMPORAL TURPIAL con NIT. 901.631.841-3, mediante oficio con radicado **No. 2023EE307436 del 26 de diciembre de 2023**, con el objetivo de tener en cuenta lo siguiente:

(...)

- *Se solicita la presentación de medidas de manejo de fauna silvestre en general y no solo de avifauna, previendo la presencia de otros grupos faunísticos en las diferentes fases del proyecto.*

Auto No. 01642

- *Por otro lado, desde la Secretaría Distrital de Ambiente, no se autoriza la relocalización “arrobamiento” o traslado de nidos, dada la baja tasa de efectividad de esta técnica. De igual manera, los huevos y polluelos deben cumplir sus ciclos en los árboles, para lo que se debe establecer una metodología adecuada para que esto se lleve a cabo.*
- *Se recuerda que solo están autorizadas para la recepción de fauna silvestre rescatada la Unidad de Rescate y Rehabilitación de Animales Silvestres - URRAS, de la Universidad Nacional de Colombia y la Secretaría Distrital de Ambiente en su oficina de enlace ubicada en la Terminal de Transportes de Salitre: Diagonal 23 # 69 - 60, Módulo 5, Oficina 106”.*

Que, la anterior comunicación fue recibida de forma electrónica, el día 26 de diciembre de 2023, por la UNIÓN TEMPORAL TURPIAL con NIT. 901.631.841-3.

Que, mediante radicado **No. 2024ER15759 del 19 de enero de 2024**, la UNIÓN TEMPORAL TURPIAL con NIT. 901.631.841-3, subsana los requerimientos realizados.

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas*

Auto No. 01642

cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana:

“Evaluación, control y seguimiento. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

Auto No. 01642

(...)

I. Propiedad privada. *En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano: se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería; y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo. (...)

Que, asimismo, el artículo 10 ibidem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral segundo y dieciocho lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

(...)

2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Auto No. 01642

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece:

"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2. establece:

"Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social".

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades".

Que, adicional a lo anterior, el artículo 12 del Decreto 531 de 2010, señala:

"Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o

Auto No. 01642

tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Que, a su vez el artículo 15 del mismo Decreto Distrital con respecto a los diseños paisajísticos prevé:

“Artículo 15°. - Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería. Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y la Resolución 3158 del 2021, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022, derogó las Resoluciones 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012, y determinó lo siguiente: *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”.*

Auto No. 01642

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

Que, seguidamente, el artículo 18 ibidem estipula: **“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según radicados Nos. 2023ER87647 del 21 de abril de 2023, 2023ER159222 del 14 de julio de 2023, 2023ER257279 del 01 de noviembre de 2023 y 2024ER15759 del 19 de enero de 2024, esta autoridad ambiental evidencia que se aportó la documentación con el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

Auto No. 01642

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT. 860.531.315-3, vocera y administradora del patrimonio autónomo LOTE SAN BLAS con NIT. 830.053.812-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria y a favor de la UNIÓN TEMPORAL TURPIAL con NIT. 901.631.841-3, representada legalmente por el señor JESUS ERNESTO SALDARRIAGA ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía No. 8.314.326 de Medellín y conformada por las sociedades CONSTRUCTORA EXPERTA S.A.S., con NIT. 830.000.135-7 y CRETA INVESTMENTS S.A.S., con NIT. 901.581.808-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, a fin de llevar a cabo la intervención de siete (7) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 28 G Sur No. 12 D - 20 Este, barrio San Blas II en la Localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C., predio con matrícula inmobiliaria 50S-40789848, para la ejecución de un proyecto denominado “RESERVA DEL TURPIAL”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se Informa a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT. 860.531.315-3, vocera y administradora del patrimonio autónomo LOTE SAN BLAS con NIT. 830.053.812-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria y a la UNIÓN TEMPORAL TURPIAL con NIT. 901.631.841-3, representada legalmente por el señor JESUS ERNESTO SALDARRIAGA ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía No. 8.314.326 de Medellín y conformada por las sociedades CONSTRUCTORA EXPERTA S.A.S., con NIT. 830.000.135-7 y CRETA INVESTMENTS S.A.S., con NIT. 901.581.808-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante en relación con los siete (7) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 28 G Sur No. 12 D - 20 Este, barrio San Blas II en la Localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C., predio con matrícula inmobiliaria 50S-40789848, para la ejecución de un proyecto denominado “RESERVA DEL TURPIAL”, se entenderá ejecutada sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT. 860.531.315-3, vocera y administradora del patrimonio autónomo LOTE SAN BLAS con NIT. 830.053.812-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo notificacionesjudiciales@alianza.com.co de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT. 860.531.315-3, vocera y administradora del patrimonio autónomo LOTE SAN BLAS con NIT. 830.053.812-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si la interesada desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la

Auto No. 01642

Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección física en la Carrera 15 No. 82 - 99 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la UNIÓN TEMPORAL TURPIAL con NIT. 901.631.841-3, representada legalmente por el señor JESUS ERNESTO SALDARRIAGA ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía No. 8.314.326 de Medellín y conformada por las sociedades CONSTRUCTORA EXPERTA S.A.S., con NIT. 830.000.135-7 y CRETA INVESTMENTS S.A.S., con NIT. 901.581.808-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo uturpial@cretasas.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, la UNIÓN TEMPORAL TURPIAL con NIT. 901.631.841-3, representada legalmente por el señor JESUS ERNESTO SALDARRIAGA ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía No. 8.314.326 de Medellín y conformada por las sociedades CONSTRUCTORA EXPERTA S.A.S., con NIT. 830.000.135-7 y CRETA INVESTMENTS S.A.S., con NIT. 901.581.808-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si la interesada desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección física en la Autopista Norte No. 114 - 78 Oficina 401 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de febrero del 2024



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2024-150

Página 15 de 16

Auto No. 01642

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON

CPS: CONTRATO 20221119 DE 2022 FECHA EJECUCIÓN: 23/02/2024

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON

CPS: CONTRATO 20221037 DE 2022 FECHA EJECUCIÓN: 28/02/2024

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 28/02/2024